



ar

Diccionario de Mercado de Valores

El mejor diccionario de mercado de valores debe ser algo así como la Piedra Rosetta. Si hay una disciplina en la que el léxico constituye una barrera de entrada, esa es el Mercado de Valores. Este diccionario pretende ayudar a entender de qué hablamos cuando hablamos de mercado de valores.



Diccionario de
Mercado de Valores



ACCIONISTA. Persona física o jurídica que posee acciones en sociedades anónimas, por lo que es propietaria de la misma en un porcentaje proporcional a su participación. Los accionistas también suelen recibir el nombre de inversores, ya que el hecho de comprar una acción supone una inversión (un desembolso de capital) en la compañía.

ACTIVOS APTOS. Un activo apto, es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado (activos tangibles o intangibles) o para la venta (inventarios o existencias). Este período comienza con el primer desembolso realizado para la adquisición, construcción o producción de un activo apto y termina cuando el activo está esencialmente completo o listo para su uso esperado. Son costes por intereses, los intereses y otros costes, en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

AGENTES. Son personas físicas o jurídicas a las que una entidad de crédito otorga poderes para actuar habitualmente frente a la clientela, en nombre y por cuenta de dicha entidad, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad. Empresa o persona de fuera del banco que firma un contrato de agente con una entidad y comercializa productos, propios y ajenos, de la entidad financiera. Es decir, figura que se encuentra entre los intermediarios financieros independientes y las sucursales bancarias tradicionales. Están muy vinculados a sus clientes y sirven para dar asesoramiento de calidad.

AIFMD. Acrónimo de “Alternative Investment Managers Directive” que puede traducirse en español como “La Directiva de Gestión de Fondos Alternativos”. Esta Directiva entra en vigor el 22 de julio de 2013, transpuesta al ordenamiento español por la Ley 22/2014, ante la necesidad de crear un marco homogéneo y armonizado tanto para los fondos de inversión como para otros vehículos de inversión a largo plazo. Centrándose en la regulación de los GFIA, establece los requisitos para la comercialización y gestión transfronteriza de fondos de inversión alternativa. Permite diferenciar claramente los fondos armonizados de los fondos alternativos. Provoca una nueva regulación de los Fondos y Gestoras.

Esta norma establece el marco que deben cumplir todos aquellos gestores de fondos alternativos que tengan más de 500 millones de euros en activos bajo gestión (AUM) o de 100 millones (en caso de estar apalancados).

AML. Proviene del inglés Antimoney Laundering, o lo que es lo mismo Prevención del Blanqueo de Capitales (PBC). Se trata de un conjunto de medidas para proteger el negocio de un determinado sujeto de ser utilizado para Blanqueo de Capitales. La normativa exige que se cree una estructura interna de la empresa que controle todas las actividades y acciones que la empresa lleve a cabo en esa materia.

AUM. Assets Under Management o lo que es lo mismo “activos totales bajo gestión” o, “patrimonio gestionado”. Gestión del patrimonio o de activos basada en los principios de conocimiento, la planificación, la organización y la gestión integrada. Tiene como objetivos optimizar el rendimiento de dichos activos y minimizar su coste, así como mejorar el servicio que ofrecen.



Diccionario de
Mercado de Valores



BCE. Banco Central Europeo, en inglés ECB “European Central Bank”. Se encarga de gestionar el euro y formular y aplicar la política económica y monetaria de la UE. Su principal finalidad es mantener los precios estables, apoyando así el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo. Entre sus distintas funciones encontramos fijar los tipos de interés de los bancos comerciales en la eurozona, controlando así la inflación y la oferta monetaria. Por otro lado, se encarga de gestionar las reservas de divisas de la zona del euro y la compra y venta de divisas para mantener el equilibrio de los tipos de cambio. Garantiza la solidez y seguridad del sistema bancario europeo.



Diccionario de
Mercado de Valores



CLIENTES. La Directiva MIFID en su regulación establece tres categorías de clientes diferentes en función del nivel de protección que les otorga. Las entidades tendrán que comunicar a los clientes en que categoría se encuentran, antes de la contratación de un producto MIFID.

La primera de ellas son las contrapartes elegibles o ECP, por sus siglas en inglés, estos clientes poseen el máximo conocimiento del mercado y experiencia en este, por esta razón MIFID les ofrece el nivel más bajo de protección. Se trata de entidades autorizadas para operar tanto en mercados financieros, como en gobiernos.

Por otro lado, encontramos los Clientes profesionales. Aquellos clientes que, no llegando a poseer los conocimientos de la contraparte elegible, poseen experiencia y capacidad financiera necesarios para poder tomar sus propias decisiones y poder valorar correctamente los riesgos del mercado. Por todo ello MIFID les ofrece un nivel de protección medio. Dentro de esta categoría encontramos las grandes empresas, pero para poder determinar quien se encuentra dentro MIFID establece tres requisitos, siendo necesario cumplir al menos dos de ellos correspondientes al tamaño de la empresa:

- Total de balance igual o superior a 20 millones de euros.
- Fondos propios iguales o superiores a 2 millones de euros.
- Volumen de negocios netos iguales o superiores a 40 millones de euros.

El último nivel de protección son los Clientes Minoristas, aquellos que no son considerados profesionales ni contraparte elegible, y por lo tanto con un nivel de conocimiento y experiencia menor y con un nivel de protección máximo.

CMOF. Contrato Marco de Operaciones Financieras. Acuerdo directo entre banco y cliente, necesario para poder contratar un swap. Nos referimos a un contrato que regula las condiciones que regirán un contrato de Derivados financieros, la importancia de regular este contrato proviene de la bilateralidad de los contratos OTC, es decir, que no se negocian en un mercado organizado con reglas específicas. El contrato está previsto para la legislación española y se compone de un contrato marco y varios anexos. ISDA creó una versión de uso común por las instituciones financieras.

CPBC. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias. Es el órgano competente para dirigir métodos adecuados para prevenir el blanqueo a través del sistema financiero, o actividades empresariales más próximas.

COMERCIALIZACIÓN. La Comercialización es la actividad que se realiza en el comercio. Es el intercambio o "Trueque" que se aplica cuando una persona quiere adquirir un producto y a cambio entrega una cantidad de dinero impuesta. La Directiva AIFMD y el Anteproyecto IIC han establecido que los FIA gozarán de un régimen de comercialización transfronteriza bastante simple, inspirado en la Directiva UCITS, cuando vayan dirigidos a inversores profesionales. AIFMD la define como una oferta o colocación directa o indirecta a iniciativa del GFIA o en nombre del GFIA de unidades o acciones en un FIA que administra a los inversores domiciliados o con domicilio social en la UE. En el caso de comercialización a inversores minoristas, la propia directiva deja a la libre elección de los propios Estados la decisión sobre cómo transponer esta materia. España, parece haber optado por permitir este extremo, si bien sometiendo a un proceso de autorización minucioso y tendente a garantizar la protección de los inversores.

COMPARTIMENTOS. Grupos en los que está subdividido un fondo de inversión por compartimentos. Se encuentran diferenciados por su política de inversión o régimen de comisiones, bajo un único contrato constitutivo y reglamento de gestión. De esta manera, los partícipes podrán elegir cada compartimento con las características que más se adecuen a sus expectativas. Cada compartimento podrá a su vez emitir distintas clases de participaciones, que se diferenciarán por las comisiones que apliquen. A pesar de que uno de estos compartimentos quede disuelto, el fondo puede seguir funcionando. Su creación vino con la entrada en vigor de la Ley 35/2003 de IIC.

CONFLICTO DE INTERÉS. Los conflictos de interés son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. En otras palabras, los conflictos de intereses financieros son situaciones que crean tensiones percibidas o reales entre el aumento financiero personal y la adherencia a los valores fundamentales de la honestidad, de la exactitud, de la eficacia, y de la objetividad. Un ejemplo de conflictos de interés son los que surgen cuando una entidad de capital riesgo invierte en una sociedad participada en la que alguno de los gestores tiene un interés.

CUENTA ÓMNIBUS. También denominada Cuenta global, es la cuenta de valores en la que se recogen todas las acciones de los clientes en una misma cuenta centralizada. Es utilizada principalmente en los mercados, tanto de deuda pública, como internacionales y por los brokers globales, para acceder a distintos mercados e instrumentos financieros y de inversión.



Diccionario de
Mercado de Valores



DEBIDA DILIGENCIA. Investigación que consiste en verificar la información aportada y para descubrir información de naturaleza análoga. La debida diligencia mide si la persona física o jurídica pone el adecuado empeño al realizar una determinada función dentro de la sociedad.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Técnica de traslación de competencias, según SANTAMARÍA PASTOR se trata de "la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma". Por lo tanto, la función delegada se realiza por el delegatario, conservando, eso sí, el delegante su titularidad.

DEPOSITARIO. Entidad por la que el fondo de inversión, al carecer de personalidad jurídica, se relaciona con el entorno, es decir, con partícipes, intermediarios, mercados. La entidad depositaria es la encargada de custodiar el patrimonio del fondo. Como encargada, asume ciertas funciones de control sobre la actividad de la gestora, en beneficio de los partícipes.

DERECHO DE SEPARACIÓN. Decisión voluntaria que cualquier socio puede tomar de rescindir la relación que vincula al socio con la sociedad, es decir la posibilidad de que, dándose determinadas condiciones, el socio pueda abandonar voluntariamente la sociedad.

En todas las sociedades mercantiles los socios tienen derecho de separación. Este derecho, sus condiciones y sus efectos están definidos en los estatutos de la sociedad. En caso de que no se especifiquen las causas y el procedimiento, regirá la normativa general recogida en la Ley de Sociedades de Capital. Se deben cumplir una serie de requisitos:

- Deben haber transcurrido al menos cinco ejercicios desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
- Siempre que no haya limitaciones reglamentarias como, por ejemplo, reservas legales o compensación de determinadas pérdidas.
- Solo podrá ejercerse por el socio que haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales. Es de vital importancia que el socio así lo manifieste y deje constancia expresa en la junta.

DERIVADO FINANCIERO. Activos financieros cuyo valor de cotización se basa en el precio de otro activo. Por lo general cotizan en mercados de valores, aunque no siempre es así. Este concepto en ocasiones también puede ser referido a materias primas, no siempre tienen por que ser productos financieros o económicos. Como característica fundamental de los derivados financieros, siempre han de liquidarse de forma futura.

DIVIDENDO FLEXIBLE. Dividendo flexible o scrip dividend en inglés. Acciones emitidas para remunerar a los accionistas, cuando la compañía paga los beneficios correspondientes. El pago del reparto de estos beneficios la compañía lo realiza a través de la emisión de acciones con derecho de adquisición preferente. Estas acciones pueden ser procedentes de autocartera, o de una ampliación de capital realizada para esta operación. Ante esta situación el accionista puede elegir si aceptar las nuevas acciones o, por el contrario, si vender los derechos de suscripción en el mercado o a la empresa a un precio prefijado. El número de derechos que corresponde a cada accionista para recibir una acción nueva gratis se calcula con una fórmula que aprueba cada junta. Una de las principales características es que a los accionistas que decidan recibir los títulos de la empresa no se les aplican retenciones fiscales.



Diccionario de
Mercado de Valores



EBA/ABE. European Banking Authority o Autoridad Bancaria Europea. Autoridad independiente de la UE que trabaja para garantizar un nivel efectivo y coherente de regulación y supervisión prudencial en todo el sector bancario europeo. Sus objetivos principales son mantener la estabilidad financiera en la UE y velar por la integridad, la eficiencia y el correcto funcionamiento del sector bancario.

ECP. Eligible Counter Party o Contraparte elegible en español. Nos referimos así a aquella entidad autorizada para intervenir en los mercados financieros, sin recibir asesoramiento sobre inversiones. Esto se debe a que son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. Reciben el nivel de protección más bajo que la directiva MIFID ofrece. Para saber si un Cliente forma parte de la contraparte elegible u otra categoría que regula MIFID se realizan los Test de Conveniencia e Idoneidad.

Son consideradas Contraparte elegible si pertenecen a alguna de las siguientes:

- Empresas de inversión.
- Entidades de crédito.
- Las compañías de seguros.
- UCITS y sus empresas de gestión.
- Otras instituciones financieras autorizadas por la legislación comunitaria o la legislación nacional de un Estado miembro.
- Concesionarios de productos básicos y "locales" en intercambios.
- Los gobiernos nacionales y sus oficinas correspondientes, incluidos los organismos públicos que se ocupan de la deuda pública.
- Bancos centrales e instituciones supranacionales.

EFA. European Financial Advisor. Certifica la idoneidad del profesional para ejercer tareas de consejo, gestión y asesoría financiera a particulares, servicios financieros orientados al cliente individual y cualquier función profesional bancaria, de seguros o independiente, que implique la oferta de un servicio integrado de asesoría patrimonial y financiera. Con esta certificación se intenta evitar que se comercialicen productos y servicios financieros a personas o empresas que no cumplan el perfil de riesgo adecuado.

EICC. Entidades de Inversión Colectiva Cerrada. Son aquellas entidades que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtienen capital de una serie de inversores. Este capital lo obtienen mediante una actividad de comercialización para invertirlo en todo tipo de activos financieros o no financieros, con arreglo a una política de inversión definida.

Se trata de una inversión colectiva de tipo de cerrado. El primer requisito que se requiere es que las desinversiones se deben producir de forma simultánea por parte de todos los inversores o partícipes. Por otro lado, que todos ellos deben percibir lo que les corresponda en función de los derechos que les corresponde en base a los estatutos o reglamentos de la entidad.

EMIR. Debe su nombre a las siglas del inglés "European Market Infrastructure Regulation". Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, referente a regular los contratos privados entre dos partes, considerados derivados extrabursátiles. Con motivo de incrementar la transparencia y seguridad, EMIR ha establecido la obligación de que todos estos contratos negociados por entidades financieras y no financieras deben ser reportados a algún registro de contratos autorizado y reconocido por ESMA. Con excepción de los contratos con fin de cobertura de riesgo, que están exentos de su obligación de notificar.



ESI. Empresas de Servicios de Inversión o investment firms. Todas las entidades autorizadas en España para desarrollar actividades y servicios en los mercados de valores. Empresas cuya actividad principal consiste en prestar servicios de inversión con carácter profesional a terceros sobre instrumentos financieros. En particular, son empresas de servicios de inversión las siguientes:

- Las sociedades de valores.
- Las agencias de valores.
- Las sociedades gestoras de carteras.
- Las empresas de asesoramiento financiero.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores es el organismo supervisor competente que autoriza estos servicios de captación, gestión e inversión de fondos de terceras personas.

Recientemente, la Comisión Europea ha hecho pública una propuesta de Directiva y una propuesta de Reglamento, para regular de forma específica el régimen prudencial de estas empresas.

ESMA /AEVM. Hace referencia a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, el acrónimo se refiere a las siglas en inglés de "European Securities and Markets Authority". Fue creada en 2011 por el Reglamento de la UE nº1095/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo sustituyendo al Comité Europeo de Valores (CESR). El principal objetivo de ESMA es proteger el interés público. Esto lo consigue ayudando a la efectividad del sistema financiero de la Unión Europea a través de un nivel de regulación y de supervisión sólido, efectivo y coherente. Su ámbito de actuación incluye, dentro del mercado de valores, las Instituciones de Inversión Colectiva, el gobierno corporativo y la información financiera; también podrá adoptar las medidas adecuadas sobre sistemas de compensación y liquidación, ofertas públicas de adquisición y los derivados crediticios.

ETF. Se refiere a "Exchanged Traded Fund" por sus siglas en inglés o Fondo de Inversión cotizado en Bolsa si nos referimos en español. Un fondo índice cotizado. Se trata de un híbrido entre un fondo de inversión y una acción. Si bien, a aspectos formales lo consideramos un fondo de inversión que se compra o vende en el mercado de acciones en vez de suscribirse o reembolsarse. El principal objetivo de los ETF es obtener el rendimiento de algún índice, con la liquidez y transparencia que proporciona su cotización en el mercado, con los menores costes y la máxima exactitud posible. Su principal peculiaridad es que se negocian en la bolsa de valores como acciones. Estos fondos son habituales en mercados extranjeros, aunque ya pueden registrarse en España. Se encuentran en el IBEX 35, el principal índice de referencia de la bolsa española, pero también se podrán encontrar fondos cotizados que utilicen como referencia otros índices nacionales o internacionales, o incluso índices de renta fija.

EURIBOR. Índice de referencia, al cual se vincula la remuneración de numerosos contratos financieros. Se define como el tipo de interés al que las entidades financieras con mejor rating de la zona euro se prestan el dinero entre sí, en el mercado interbancario. Se publica mensualmente, como media aritmética simple de los valores del tipo de interés de contado publicado por la Federación Bancaria Europea, para las operaciones de depósito en euros.



Diccionario de
Mercado de Valores



FACTIVA. Base de datos comercial. Esta base de datos ofrece información tanto de prensa, como corporativa y comercial. Por un lado, su gran magnitud incluye unas 35.000 fuentes de noticias de 200 países en 26 idiomas. Entre estas noticias encontramos diarios, revistas, imágenes y más de 400 agencias de noticias. Por otro lado, Factiva también proporciona perfiles de empresa, datos financieros y de fondo con datos del mercado y contenido de Webs y Blogs. Entre las utilidades de esta base de datos encontramos la Prevención de Blanqueo de Capitales.

FCRE. Fondos de Capital Riesgo Europeos. Regulado en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017. Los FCRE crearon nuevos tipos de fondos de inversión colectiva para facilitar la inversión en pymes. La mayoría de los Estados miembros carecen de regulación alguna sobre la actividad de capital riesgo. En estos países se aplican normas generales de derecho de sociedades a las entidades de capital riesgo. La ausencia de reglamentación europea hacía que a los potenciales inversores de capital riesgo les resultase difícil y costoso encauzar una parte de sus inversiones hacia este sector e impedía que los fondos de capital riesgo especializados pudieran captar capital en grado significativo en el extranjero. Lo que lleva a la necesaria regulación del Reglamento citado.

FESE. Fondos de Emprendimiento Social Europeos. Regulado en el Reglamento (UE) 346/2013, sobre fondos de emprendimiento social europeos. Se trata de Fondos de Iniciativa Alternativa que tengan como finalidad la inversión ética. Se trata de fondos regulados y supervisados por las autoridades del estado miembro donde operen, que inviertan al menos el 70% de su patrimonio en empresas sociales. Se consideran empresas sociales:

- Empresas cuyo fin social es la causa y origen de su actividad comercial;
- Empresas cuyos beneficios son mayoritariamente reinvertidos con el objetivo de alcanzar su fin social;
- Empresas cuyo sistema de organización interna o cuya estructura accionarial refleja su misión social.

FIA. Fondos de Inversión Alternativa. Las inversiones alternativas son aquellas que se centran en activos distintos a los que tradicionalmente se conocen en el mercado como pueden ser las acciones, bonos, depósitos. Algunos ejemplos de inversiones alternativas pueden ser inversiones en activos inmobiliarios, arte, antigüedades, energías renovables. Se trata de un concepto que ha sido introducido por la Directiva AIFMD y en el que deben integrarse las entidades de capital riesgo. Dentro de las FIA se encuentran todas las instituciones de inversión colectiva, sean del tipo cerrado o abierto. Como hemos mencionado se trata de fondos que cumplen con la Directiva AIFMD y que no cumplen la Directiva UCITS, por lo tanto, se consideran instituciones no armonizadas.

FI. Fondo de Inversión Inmobiliaria. Fondo de inversión que invierte principalmente en activos inmobiliarios destinados al alquiler. Pese a lo que puede parecer, su actividad principal no es la compraventa de inmuebles, esto es lo que hace que estos fondos de inversión tengan un alto grado de liquidez de manera independiente a su rentabilidad. Son recomendables para inversiones a largo plazo y su valor de tasación es lo que hace que se valore el fondo de inversión inmobiliaria.

FI FINANCIERO. Los fondos de inversión financieros son instituciones de inversión colectiva reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Su objeto es la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en activos e instrumentos financieros. Al tratarse de fondos de inversión, carecen de personalidad jurídica.



FMI. Fondo Monetario Internacional, en inglés IMF “International Monetary Fund”. Organismo multinacional creado con el objetivo de estabilizar el valor de las divisas y mantener unos mercados de cambios internacionales estables. Entre el resto de sus objetivos encontramos promover la cooperación económica internacional, el comercio internacional, el empleo y la estabilidad cambiaria, inclusive mediante el otorgamiento de recursos financieros a los países miembros con el fin de aportar al equilibrio de sus balanzas de pagos.

FOLLETO INFORMATIVO. La CNMV lo define como un documento que el emisor debe elaborar y publicar antes de empezar a vender los valores al público o de admitirlos a negociación, debe incluir la información más detallada del producto. No obstante, la ley no requiere folleto en caso de ofertas privadas. Recoge tanto el tipo de activos en los que invierte (política de inversión) como el resto de las características del fondo (comisiones, posibilidad de sacar el dinero...).

FONDOS ARMONIZADOS. Aquellos que hayan sido autorizados conforme a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios. Los fondos de inversión armonizados son un tipo de fondo de inversión mobiliaria domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea y que cumplen con la directiva Comunitaria UCITS. Al cumplir esta directiva pueden comercializarse en un país miembro de la Unión Europea. Deben cumplir un régimen más estricto que el resto de fondos atendiendo a criterios de liquidez y tipo de operaciones que pueden hacer. Como regla general y dado que el régimen de inversiones de los fondos españoles se establece principalmente en la Directiva UCITS, los fondos financieros tendrán consideración de armonizados.

FONDOS INDEXADOS. Fondo que replica de la forma más exacta posible el comportamiento de un índice bursátil, por ejemplo, el IBEX 35. Ha de tratar siempre distanciarse lo mínimo posible del comportamiento que ese índice tenga. Se trata de fondos de gestión pasiva por lo que los gastos y comisiones que tienen son muy bajos. La principal ventaja que tienen los fondos indexados en España es que están exentos de pagar impuestos por la plusvalía obtenida siempre y cuando se venda un fondo para invertir en otro, es decir, cuando se mueva dinero de un fondo indexado a otro no hay que declarar esos beneficios.

FONDO NO ARMONIZADO. Fondos de inversión que no cumplen con la Directiva 2009/65/CE, de 13 de julio. Fondos que no están domiciliados en un Estado miembro de la Unión Europea o que, si lo están, no se encuentran sujetos a la Directiva europea que regula las instituciones de inversión colectiva. Para que puedan comercializarse en España es necesario que se inscriban en los Registros de la CNMV y que no tengan su domicilio en un Estado considerado como paraíso fiscal.

FONDOS SUBORDINADOS. Fondo de inversión que invierte todo su activo en otro y único fondo de inversión, denominado fondo principal.



Diccionario de
Mercado de Valores



GAFI-FAFT. Grupo de Acción Financiera O Financial Action Task Force en inglés. Organismo intergubernamental con el objetivo de prevenir, por un lado, el blanqueo de capitales a nivel transnacional, y por otro, la financiación del terrorismo.

GFIA. Gestores de los Fondos de Inversión alternativos. Los GFIA deben cumplir determinados requisitos para obtener autorización o “pasaporte” para operar en otros países de la Unión Europea.

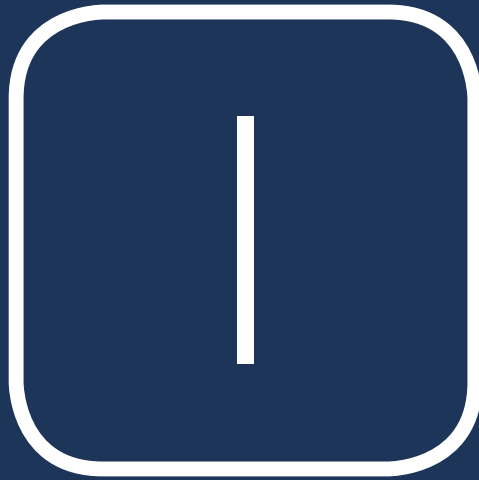
GIPS. “Global Investment Performance Standards”. Normas éticas internacionales de medición y presentación objetiva, transparente y completa de la información de rendimientos de inversión de sociedades de gestión aceptadas e implementadas en 35 países.



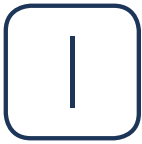
Diccionario de
Mercado de Valores



HECHOS RELEVANTES. Hecho que afecte a la evolución de la institución. Las instituciones de inversión colectiva deberán comunicar a la CNMV cualquier hecho relevante e incluirlo en el Informe trimestral. Como hechos relevantes, la normativa menciona, para los FIM, la reducción del patrimonio por reembolso superior al 20%. Otro hecho relevante lo constituye toda operación de endeudamiento que exceda el 5% del activo de la institución.



Diccionario de
Mercado de Valores



IIC. Acrónimo empleado para nombrar a las Instituciones de Inversión Colectiva. Mediante forma jurídica de Fondo o Sociedad de Inversión. Se trata de entidades financieras que están reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre y por su Reglamento. Esta misma ley las regula como aquellas que tienen por objeto la captación públicamente de fondos, bienes o derechos para gestionarlos e invertirlos de forma conjunta en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, sean financieros o no, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos. Las IIC no podrán tener otra actividad distinta a la señalada, y no tendrán carácter de inversión los vehículos con objeto distinto al anterior.

Por otra parte, desde el 2005, con UCITS III se permite a las IIC utilizar el préstamo de valores, considerándolo como el prototipo de técnica para la mejor gestión de la cartera. Posteriormente a UCITS III, la Directiva de implementación 2007/16 y las directrices del CESR y luego el ESMA han aclarado y concretado su utilización.

IICICIL. Instituciones de Inversión Colectiva de Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre. Se trata de IIC con una política de inversión que consiste en invertir al menos un 60% de su patrimonio en IIC de inversión libre. Tienen el objetivo de dar acceso al inversor minorista a la inversión libre, manteniendo las garantías de las IIC tradicionales, en cuanto a transparencia, diversificación, comisiones y requisitos de información. Tienen un régimen de liquidez similar al de las IICIL, debido a la baja liquidez de los activos en los que invierten.

IICIL. Este acrónimo hace referencia a las IIC de Inversión Libre (IICIL) o Hedge Funds. Reguladas en el artículo 73 RIIC. También se pueden denominar fondos de gestión alternativa, fondos de cobertura o fondos de alto riesgo. Se trata de fondos basados en la adquisición de cualquier tipo de activo financiero, sin que se le apliquen las reglas de concentración de inversiones de la normativa general. Tienen un régimen más flexible. Son dirigidos exclusivamente a inversores institucionales e inversores cualificados, debido a que la normativa española establece una inversión mínima inicial de 50.000 euros y conlleva un mayor riesgo que los fondos de inversión tradicionales.

La CNMV aprobó la Circular 1/2006, de 3 de mayo de 2006, sobre Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre, que permitió en España la creación de fondos de inversión libre y de fondos de fondos de inversión libre.

IRS. Siglas de "Interest Rate Swap". Interés para los intercambios de dinero futuros, y por lo general, de las permutas financieras. Los contratos de permuta financiera (swap) son contratos por los cuales dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras. Podemos referirnos al IRS como la base y estructura principal del desarrollo del resto de Swaps de Tipos de Interés. Un IRS es generalmente empleado como un instrumento de cobertura de tipos de interés. Permite variar el perfil de riesgo de una financiación, sin necesidad de modificar las condiciones originales del préstamo.

ISDA. Siglas de "International Swaps and Derivatives Association Inc.", en español Asociación Internacional de Swaps y Derivados. Se trata de una medida de reconocimiento internacional en favor de la transparencia. El objetivo principal de la asociación es establecer un marco de referencia mediante contratos estándar. De esta manera ha establecido un contrato marco para operaciones de derivados entre las instituciones financieras. Son contratos que no se negocian, ni quieren que se negocien en un mercado organizado abierto con reglas determinadas.

El contrato marco, antes mencionado, establece las condiciones generales y definiciones que regulan cualquier derivado contratado entre dos instituciones financieras. Esta inclusión del derivado contratado OTC es voluntaria, aunque habitual, ya que deben redactarse y negociarse todas las condiciones y definiciones cada vez que se pacta una operación. Dentro del contrato, diferentes anexos regulan las características específicas de los derivados existentes (swaps, derivados de crédito...).

ISIN. "International Security Identification Number". Código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o instrumento financiero. Se utiliza en la contratación, compensación y liquidación de valores tanto a nivel nacional como internacional. Son asignados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores, dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

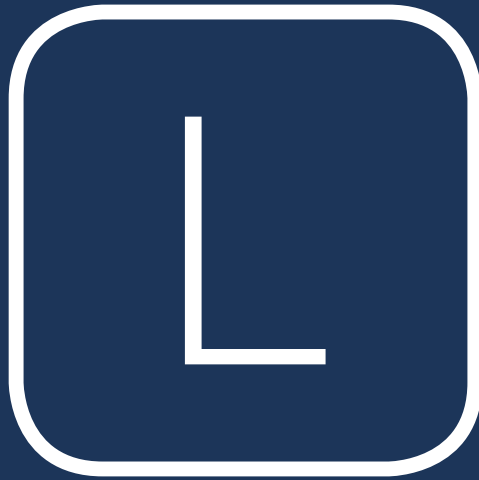


Diccionario de
Mercado de Valores



KIID. Acrónimo que hace referencia a los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, del inglés "Key Investor Information Document". Este documento sustituye en 2012 a los antiguos Folletos Simplificados, cambio que fue impuesto por la Directiva UCITS IV. Tiene el objetivo de simplificar la información más relevante de un fondo, de modo que resulte mucho más sencilla y comprensible para los inversores. Se trata de un documento breve, sin lenguaje excesivamente técnico donde se describen la información clave del fondo. Documento precontractual, que debe estar continuamente actualizado.

KYC. Proviene de las siglas en inglés de Know Your Client (Conoce a tu cliente). Ficha sobre el origen de los fondos de los clientes destinados a operaciones comerciales de la entidad. Con el fin de prevenir o evitar el blanqueo de capitales.



Diccionario de
Mercado de Valores



LEY 10/2010. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El principio básico de esta regulación es el denominado "risk approach", que permite ponderar las medidas preventivas que están obligados a tomar, en función del riesgo propio de cada negocio.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

LIIC. Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. El objetivo básico de la Ley, es establecer un régimen jurídico adecuado a las Instituciones de Inversión Colectivas en España cuyo patrimonio se ha estabilizado en torno al 30 por 100 del producto interior bruto. La ley regula principalmente: la liberalización de la política de inversión, simplificando las categorías legales de IIC; el reforzamiento de la protección a los inversores, con fortalecimiento de las obligaciones de transparencia y de las normas de conducta y el perfeccionamiento del régimen de intervención administrativa, preciso por su trascendencia en el sistema financiero.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20331>

LISTA DE INICIADOS. Lista elaborada por la entidad financiera cuando las operaciones jurídicas que realiza puedan influir en la cotización. Se trata de una lista elaborada para cada operación durante las fases de estudio o negociación de la operación. En estas listas se regulan los nombres de las personas que tienen acceso a información privilegiada.

LISTA DE SANCIONES. Listas publicadas que contienen un listado de nombres para vigilar. Estas listas se obtienen a través de bases de datos internacionales de perfiles de riesgo.



Diccionario de
Mercado de Valores



MIFID I. Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.

Término que recoge sus siglas del inglés “Markets in Financial Instruments Directive” lo que en español entendemos como Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros. Se trata de una Directiva de la Unión Europea, vigente desde noviembre de 2007, que regula la prestación de servicios de inversión. Así pues, afecta directamente a la forma en que las entidades de crédito o empresas de inversión informan, asesoran o venden productos financieros a sus clientes o potenciales clientes. Se trata de una Directiva que tiene como principales objetivos la protección del cliente, regular el comportamiento de la entidad financiera e incrementar la competencia entre las entidades financieras. En otros términos, pretende armonizar la prestación de servicios de inversión en la Unión Europea, alcanzando dos importantes objetivos: (i) proteger a los inversores; y (ii) fomentar la equidad, la transparencia, la eficacia y la integración de los mercados financieros europeos.

La MIFID supone un mercado único y un régimen regulatorio común para los servicios financieros en los 28 Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados del Área Económica Europea.

La grave crisis financiera que sufrió Europa a partir del 2008, así como la rápida evolución de los mercados financieros, demostraron la insuficiencia de MiFID I. Lo que llevo a que se propusiese su reforma para adaptar la normativa a las nuevas realidades en la prestación de los servicios financieros y mejorar aquellos aspectos cuyo funcionamiento no había sido el esperado.

MIFID II. DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE

La nueva Directiva, está en vigor desde el 3 de enero de 2018 en los todos Estados miembros, es una realidad. No obstante, al tratarse de una Directiva europea, precisa su transposición a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. Sin obviar que parte de ella al ser Reglamentos Europeos sí que tienen aplicación directa, sin necesidad de transposición alguna. El trámite de aplicación de esta Directiva en España ha sido complicado, debido a esta necesaria transposición mencionada. Ante la falta de transposición en plazo de MiFID II, el pasado 29 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores. Esta urgencia se debe principalmente a que MiFIR (“Markets in Financial Instruments Regulation”) establece un régimen de “trading obligatorio” de las acciones cotizadas en Europa. Este régimen requiere que las operaciones sobre estos activos se realicen en centros de negociación que cumplan con las disposiciones de MiFID II. Por tanto, para que los intermediarios europeos pudiesen continuar operando sobre valores españoles en los centros de negociación españoles, era necesario que dichos mercados se encontrasen adaptados a MiFID II. Por otro lado, el Real Decreto-ley regula el régimen sancionador. Así aclara que continúan siendo de aplicación las disposiciones comunes a todas las sanciones que regulan aspectos tales como la instrucción o la prescripción de las sanciones. El límite máximo de las sanciones muy graves se eleva siguiendo lo que establece la directiva.



MTF. Es el acrónimo de Multilateral Trading Facility. La Directiva MiFid (i) se centró en la transparencia de los mercados bursátiles. Y dentro de ese ámbito implantó la “mejor ejecución”, acabó con el monopolio de las Bolsas Oficiales e introdujo nuevas plataformas de contratación (bolsas), llamadas en inglés MTF (multilateral trading facility). Así los valores de empresas españolas cotizadas pueden adquirirse no solo a través de las Bolsas oficiales, sino además, a través de Bolsas Europeas. Ello permite no solo una reducción de costes de contratación, dependiendo de la plataforma a la que se acuda, sino además diferentes cotizaciones (dependiendo del valor y el momento). Actualmente (2018) casi el 50% de la contratación diaria de las acciones del IBEX35 se ejecuta en MTFs. Nomura, UBS y Goldman Sachs son ejemplos de Compañías que lanzan MTFs.

Las MTF´s permiten (1) Altas velocidades de negociación, utilizando tecnología para hacer que sus plataformas sean atractivas para los operadores de alta frecuencia; (2) Menor coste, pues se ejecutan las transacciones con menores recursos; (3) La política de precios de Makers/Takers (creadores / tomadores), en las que pagan a los operadores por negociar en la plataforma siempre que la negociación agregue liquidez en lugar de tomarla; (4) Incentivos al Trading, a menudo llamados “jump-balls” (que podría ser traducido coloquialmente como “bola al aire” o “balón dividido”), en los que las posiciones se otorgan a los operadores de trading a cambio del volumen negociado.



Diccionario de
Mercado de Valores



NCCT'S. Non-Cooperative Countries and Territories, lo que en español se podría traducir como países y territorios no cooperativos. Su principal objetivo fue reducir la vulnerabilidad del sistema financiero al blanqueo de capital asegurando que todos los centros financieros adopten e implementen medidas para la prevención, detección y castigo del blanqueo de capital de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos.

NORMA VOLCKER. La norma Volcker de regulación de riesgos financieros, pretende limitar las actividades especulativas de riesgo de los bancos y reforzar la supervisión financiera. La norma prohíbe a las entidades depositarias y sus filiales participar en operaciones por cuenta propia a corto plazo con determinados valores, derivados, futuros y opciones sobre estos instrumentos. Además, impone límites a las inversiones en hedge funds y en fondos de capital privado, así como a ciertos tipos de relaciones con ellos.

NORMAS DE SEPARACIÓN GESTORA – DEPOSITARIO. La separación entre gestora y depositario garantiza la independencia de ambas figuras y favorece que ambas se supervisen entre ellas para el bien del partícipe. La legislación europea exige dicha separación, mientras que la legislación española no exige, pero sí establece como modelo de funcionamiento de partida dicha separación. Las normas de separación entre gestora y depositario se hacen necesarias en los distintos bancos de inversión para evitar posibles abusos.

NORMAS DE CONDUCTA. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se incluyesen las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales. Las normas de conducta señalan unos principios que deben cumplir (como por ejemplo actuar de forma diligente y de buena fe en interés de los clientes o realizar una gestión ordenada y prudente) y unas actuaciones que en ningún caso pueden llevar a cabo (como provocar una evolución artificial de las cotizaciones o multiplicar innecesariamente las transacciones de los clientes y sin generarles ningún beneficio).



Diccionario de
Mercado de Valores



OCDE. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es un organismo Internacional de carácter intergubernamental fundado en 1961. Está compuesta por 35 países miembros. Su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Los gobiernos trabajan conjuntamente para dar solución a problemas comunes.

OCIC. Órgano de Control Interno y Cumplimiento responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos que establece la Ley 10/2010.

OTC. Siglas de "Over The Counter". Mercados extrabursátiles donde se negocian entre dos partes los distintos instrumentos financieros, como son los swaps o bonos entre otros. En estos contratos las partes acuerdan la forma de liquidación de un instrumento. Hay dos formas de formalizar un contrato OTC, bien entre un banco de inversión y un cliente, o bien entre distintas entidades financieras. Las principales ventajas que introducen estos contratos son la libertad de negociación y la especificidad de los productos que se negocian. Aunque es común asimilarlo a un mercado bilateral, también encontramos con negociación multilateral (agency).

OTF. Sistemas Organizados de Contratación, del inglés "Organised trading facility". Se trata de una nueva figura que surge con MiFID II. OTF es un centro de negociación, adicional a los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación ya existentes, en los que, interactúan los diversos intereses de compra y venta de múltiples terceros para dar lugar a contratos, en instrumentos de renta fija y derivados. En los OTC un creador de mercado facilita precios de oferta y demanda para un activo. La principal ventaja es que permite la operativa con productos que no cabrían en un mercado regulado. Se puede considerar como un sistema multilateral de contratación de bonos y obligaciones, titulaciones, derechos de emisión o derivados. Únicamente se podrán negociar instrumentos de renta fija y derivados.

PARTICIPACIÓN. Una participación hace referencia a cada una de las partes iguales en las que se divide el capital social de una entidad o el patrimonio de un fondo de inversión, es decir, son las aportaciones unitarias de cada uno de los inversores. En especial, el concepto de participación es típico de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y queda estructurado o dividido de forma acumulable o de forma indivisible. Las características de las participaciones, por lo general, son que poseen un valor nominal pero no pueden ser fraccionadas, su propiedad da derecho a participar en los resultados de la gestión, que se harán efectivos convirtiéndose en beneficios o pérdidas en el momento en que el titular tome la decisión de venta. En cualquier caso, las participaciones son emitidas por una sociedad y su rendimiento está totalmente vinculado con los beneficios que obtiene la empresa. Existen otros tipos de participaciones, como las participaciones preferentes, mediante las cuales se desarrolla una inversión cuya liquidez varía según la situación en la que se encuentra el mercado.

PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. Según indica la CNMV son el porcentaje del capital de una sociedad en manos de un accionista, de forma directa o indirecta y que supera un determinado umbral fijado en cada momento por la normativa. En estos momentos, en España se entiende que un accionista dispone de participación significativa cuando posee al menos un 5% del capital social. Las modificaciones en una participación significativa deben ser comunicadas a la CNMV por el accionista y difundidas en la página web de la sociedad.

PARTICIPE. Los partícipes o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión y que pueden obtener su reembolso total o parcial. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación. Esta aportación se puede realizar tanto en el momento de constitución del fondo como con posterioridad. El titular podrá ser una persona física o jurídica, residente o no residente, mayor o menor de edad, pudiendo existir no o varios titulares por cuenta abierta.



Diccionario de
Mercado de Valores



PASAPORTE EUROPEO. Medida introducida por las Directivas de la UE. Mediante este pasaporte regulado por las Directivas europeas, las gestoras autorizadas en cualquier país de la UE podrán gestionar fondos domiciliados en otro, lo que supone una plena libertad en la prestación de servicios financieros. Las autoridades reguladoras del estado de origen lo gestionan, un sencillo proceso por el que se podrá comercializar los fondos de inversión alternativos de tipo abierto por toda la UE. Las Sociedades Gestoras podrán gestionar tanto las IIC armonizadas como las FIA mediante este pasaporte, para prestar sus servicios relativos a ambas en cualquier Estado miembro de la UE.

PATRIMONIO. El patrimonio está formado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona física o jurídica en un momento dado, y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales se cumplen sus fines.

PER. Acrónimo que hace referencia a "Price Earning Ratio". Ratio que indica el número de veces que está contenido el beneficio por acción en el precio de mercado de la misma.

PERFIL DE RIESGO. Categorías en las que incluir a los sujetos analizados o investigados en relación a la información disponible de ellos.

PRINCIPAL. La IIC principal se caracteriza porque sus partícipes son en exclusiva IIC subordinadas, por el contrario, las IIC subordinadas porque invierten mayoritariamente en una única IIC principal. Permite a grupos sin capacidad de gestión distribuir fondos gestionados por otra entidad y distribuir un mismo fondo bajo diferentes modalidades, como las Comisiones de gestión, de suscripción o reembolso o los volúmenes mínimos de inversión.

PRP. Acrónimo que proviene de las siglas de Persona con Responsabilidad Pública, también conocido como PEP (Politically Exposed Person). Se trata de los funcionarios públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones importantes en otros Estados miembros de la UE, sus familiares y personas especialmente vinculadas con ellos. En esta categoría se incluyen los funcionarios cuyos cargos estén desempeñados a escala comunitaria e internacional, nunca en niveles intermedios o inferiores.



Diccionario de
Mercado de Valores



RAM. Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de Abuso de Mercado. El objeto principal de este reglamento de la Unión Europea es el establecimiento de una normativa común en las operaciones que cuentan con información privilegiada, tanto como la comunicación ilícita de la misma y de la manipulación del mercado. El Reglamento también regula las medidas necesarias para impedir un abuso del mercado y así poder mejorar la protección a los inversores.

<https://www.boe.es/doue/2014/173/L00001-00061.pdf>

RBA. Acrónimo que proviene de las siglas en inglés de Risk Based Approach o Enfoque basado en el riesgo en español. Enfoque basado, por un lado, en el nivel de riesgo que representan los clientes para la organización y por otro, la base de clientes de la organización. Los riesgos que se perciban mayores recibirán mayor atención y cuando los riesgos sean menores pueden aplicarse controles simplificados o reducidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN. Documento con las normas de funcionamiento del fondo de inversión. El reglamento debe especificar la denominación exacta incluyendo las siglas, las entidades gestora y depositaria, el procedimiento para comprar o vender participaciones, y el precio inicial de cada participación, las comisiones mínimas y máximas por suscripción y reembolso de participaciones del fondo y debe exponer los criterios de selección y las normas de selección de valores, lo que podríamos definir como la política de inversión que seguirá la sociedad gestora.

REEMBOLSO. Un reembolso es la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien había desembolsado inicialmente. Puede ser refunding, cuando un acreedor reclama los bonos con el propósito expreso de reeditar nueva deuda.

RDR. Acrónimo proveniente de las siglas de "Retail Distribution Review". Regulación que prohíbe expresamente las retrocesiones, es decir, el pago de comisiones por parte de las gestoras a los intermediarios. El primero en introducirá en su ordenamiento fue Reino Unido, seguido poco después por países como Holanda. El principal objetivo de esta regulación es elevar los estándares del asesoramiento profesional mediante la introducción de sistemas formales de acreditación. Por otro lado, pretende reforzar los niveles de capitalización de los asesores y mejorar el conocimiento general de los consumidores.

REPO. También denominado "Repurchase Agreement" es una operación de recompra de un activo con compromiso de comprarlo en una fecha determinada y a un precio determinado, entre una entidad financiera y un inversor. Esta operación se realiza con un tipo de interés determinado con el que el inversor recibirá lo correspondiente más un beneficio. Estas operaciones tienen lugar en el mercado interbancario. Son un instrumento útil para obtener liquidez con la que financiar otro tipo de operaciones. Una de sus principales características es que se suele utilizar con títulos de deuda pública como bonos o letras y su objetivo suele ser la obtención de liquidez a corto plazo por parte de los bancos.

RISK TAKERS. Tomadores de riesgo o colectivo identificado. Persona física o jurídica que asume grandes riesgos que pueden tender tanto a causar una gran pérdida financiera como a la obtención de un beneficio financiero. En otras palabras, aquellos ejecutivos y altos cargos que definen el perfil de riesgo de una determinada entidad. La mayoría de negocios de la innovación fomentan esta mentalidad de riesgo en la administración para que apoyen el proceso de innovación.

RIIC. Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Este reglamento se hace necesario al desarrollar y contener una serie de novedades frente a la LIIC. En primer lugar, ya que es necesario incorporar al derecho nacional los preceptos que aseguran el correcto funcionamiento del pasaporte europeo de la sociedad gestora. Por otro lado, también es preciso garantizar que las sociedades gestoras, dado que pueden actuar en todo el territorio de la Unión Europea, estén sometidas a un régimen similar en materia de gestión de riesgos y de conflictos de intereses, al contenido en la Directiva 2009/65/UE, de 13 de julio de 2009, y desarrollado en la Directiva 2010/43/UE. En segundo lugar, pretende reforzar la protección al inversor. En tercer lugar, incorpora una nueva regulación sobre estructuras de tipo principal-s subordinado. El cuarto objetivo del reglamento es cuando se introduce un régimen armonizado de fusiones transfronterizas de IIC recoger estos cambios, de manera que las IIC puedan fusionarse, con independencia de su forma jurídica, previa autorización de las autoridades competentes. El Real Decreto introduce una serie de mejoras técnicas y se mejora la redacción de varios artículos de forma que se facilita la inmediata comprensión de los preceptos.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9716>



RTO. Recepción y Transmisión de Órdenes. Las RTO marcan en buena parte los perfiles de las ESI (Entidades de Servicios de Inversión). Las EAFI solo pueden hacer asesoramiento. Las Gestoras de IIC´s no pueden hacer RTO sobre valores; solo pueden hacer RTO sobre las participaciones de IIC´s que comercializan. En cambio las Agencias de Valores si pueden hacer RTOs.



Diccionario de
Mercado de Valores



SCORING DE RIESGO. Clasificación que mide el riesgo en base al comportamiento, observando en perfiles similares. Se observa la información resultante de las variables más relevantes y de un sistema de reglas que dan lugar a la clasificación final.

SCR. Se trata de una Sociedad de Capital de Riesgo. Es conveniente primero hacer mención de que se trata el capital-riesgo, se define como aquellas estrategias de inversión que canalizan financiación de forma directa o indirecta a empresas, maximizan el valor de la empresa generando gestión y asesoramiento profesional, y desinvierten en la misma con el objetivo de aportar elevadas plusvalías para los inversores. Las SCR son entidades de capital-riesgo, pero con forma de sociedad anónima. Su principal objetivo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera. Estas participaciones requieren que, no coticen en el mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el momento de la toma de participación.

SEPBLAC. Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias del Banco de España. Se trata de una Unidad de Inteligencia Financiera española y sirve de apoyo a la CPBC. Su principal función es la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

SFT. Transacciones de Financiamiento de Valores o "Securities Financing Transactions". Permiten a los inversores y las empresas utilizar activos, como las acciones o bonos que poseen, para garantizar la financiación de sus actividades. En términos generales, son cualquier transacción en la que los valores se utilizan para pedir prestado efectivo, o viceversa. Prácticamente, esto incluye principalmente acuerdos de recompra, actividades de préstamo de valores y transacciones de venta o recompra. En cada uno de estos, la propiedad de los valores cambia temporalmente a cambio de efectivo que cambia temporalmente de titularidad. Al final de un SFT, el cambio de propiedad revierte, y ambas contrapartes se quedan con lo que poseían originalmente, más o menos una pequeña tarifa según el propósito de la transacción. En este sentido, actúan como préstamos garantizados.

SGEIC. Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado. Sociedades anónimas que tienen como objeto la gestión de las inversiones de entidades de capital-riesgo o de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y el control del riesgo, según dispone el art. 41 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

SGIIC. Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva. Son sociedades anónimas cuya función consiste en administrar, representar y gestionar las inversiones y de las suscripciones y reembolsos de los Fondos de Inversión de las Instituciones de inversión colectiva. Las SGIIC también son las responsables de la definición y ejecución de la política de inversión de sus fondos. Entre sus capacidades está la de poder comercializar participaciones de Fondos de Inversión. La sociedad gestora adopta las decisiones de inversión y ejerce todas las funciones de administración y representación del fondo.

SICAV. Sociedad de Inversión de Capital Variable, que cuenta con una inversión colectiva. El objetivo principal de esta entidad es recaudar fondos para posteriormente gestionarlos e invertirlos en otros sectores. Como ejemplo, pueden ser valores, derechos, bienes o instrumentos financieros o no financieros.

SOLICITUD INVERSA. También se puede encontrar como "reverse solicitation" en inglés. Se define como la actividad pasiva reactiva a las consultas de terceros de interés en la Directiva AIFMD. La solicitud inversa, no está claramente definida por AIFMD. En esta directiva se refiere a actividades que generalmente no se consideran mercadeo y a las cuales no se aplican los requisitos de comercialización del AIFMD. Los reguladores europeos están adoptando diferentes puntos de vista sobre la iniciativa del gerente. Se consideran comercialización la comunicación y la inversión, o cuando se trata de una iniciativa del inversionista, se considera una solicitud inversa. Para que la solicitud inversa no se considere comercial debe cumplir los siguientes requisitos:

- El inversor o agente se ha dirigido al GFIA o al FIA por iniciativa propia, con la intención de invertir en FIA administrados por dicho GFIA;
- Ni el GFIA, ni el FIA ha solicitado al inversor que invierta en el FIA pertinente.



SMART ORDER ROUTER. Es una herramienta informática masivamente utilizada que ejecuta cada orden en función de las condiciones y cotizaciones de los valores cotizados españoles, tanto en Bolsa oficial como en MTFs), fraccionando la orden de forma automática, aplicando el principio de mejor ejecución

SWAP. Derivado financiero en el que dos partes acuerdan intercambiar los beneficios futuros de dos productos, o lo que es lo mismo, cualquier intercambio futuro de bienes o servicios referenciado a cualquier variable observable. Se trata de un producto cuyo valor depende de otro. En concreto se podría decir que son contratos en los que dos partes se ponen de acuerdo para intercambiar los beneficios de un instrumento propiedad de la primera parte, por los beneficios de la propiedad de la segunda parte. Entre las distintas funciones del swap encontramos intercambiar en el futuro recursos entre dos partes o apostar en los mercados financieros. Este último sirve cuando crees que lo que recibirás en el futuro será de mayor valor que lo que entregas, con la contratación de un swap acuerdas el intercambio.

SUSCRIPCIÓN. Acto mediante el cual se realiza la inversión en el fondo en la que cada inversor recibe un número de participaciones. La normativa establece que las suscripciones deben hacerse siempre sin conocer el valor liquidativo exacto. La suscripción puede llevar asociada una comisión de hasta el 5% de la inversión.



Diccionario de
Mercado de Valores



TAE. Tasa Anual Equivalente. También se conoce como tipo de interés efectivo. Resultado de una fórmula matemática que incorpora el tipo de interés nominal, las comisiones y el plazo de la operación. El término TAE aparece tanto en los productos ahorro como en los préstamos tanto hipotecarios como consumo.

TER. "Total Expenses Ratio" o Gastos del Fondo. Ratio que relaciona los gastos totales, incluyendo las comisiones de gestión y depositario, los servicios exteriores y otros gastos de explotación, soportados por un fondo de inversión en un periodo con la cifra de patrimonio medio. Este dato permite al inversor conocer el nivel de gastos que soporta un fondo de inversión y compararlo con otros fondos similares.



Diccionario de
Mercado de Valores



UBO. Ultimate Beneficiary Owner, lo que es lo mismo a Titular Real en español. Persona física que está detrás de la operación de negocio y está regulado por la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

UCITS. Es el acrónimo de “Undertakings for the collective investment in transferable securities” lo que en español hace referencia a “Compromisos (u obligaciones) para la Inversión Colectivas de Valores Mobiliarios” (OICVM). Directivas de la Unión Europea que pretenden armonizar la industria de la gestión de activos en Europa. Mediante el reconocimiento de un pasaporte que permite la libre comercialización de los fondos de inversión en todos los Estados Miembros una vez haya sido supervisado y autorizado. Hasta el momento ha habido cinco Directivas UCITS y se prevé una sexta para regular un mercado único de negociación de valores mobiliarios. Actualmente nos encontramos bajo la regulación de la Directiva UCITS V que regula por un lado el respecto a las Gestoras de IIC y por otro el respecto a los Depositarios, en el que se regula su régimen sancionador, la responsabilidad y las funciones.

UNBUILDING. Se conoce como unbundling el desglose o segmentación de costes en la gestión de los fondos de inversión. Esta separación pretende una “transparencia absoluta” para que el inversor decida con pleno conocimiento de lo que satisface. La Directiva Mifid II exige la discriminación entre los costes de análisis derivados de la ejecución de operaciones. Se pretende por tanto, disociar coste de análisis de coste de ejecución. De esa manera no pueden ser incorporados los costes de análisis, de research, a los otros servicios, limitándose el inversor final a pagar solo por la ejecución.



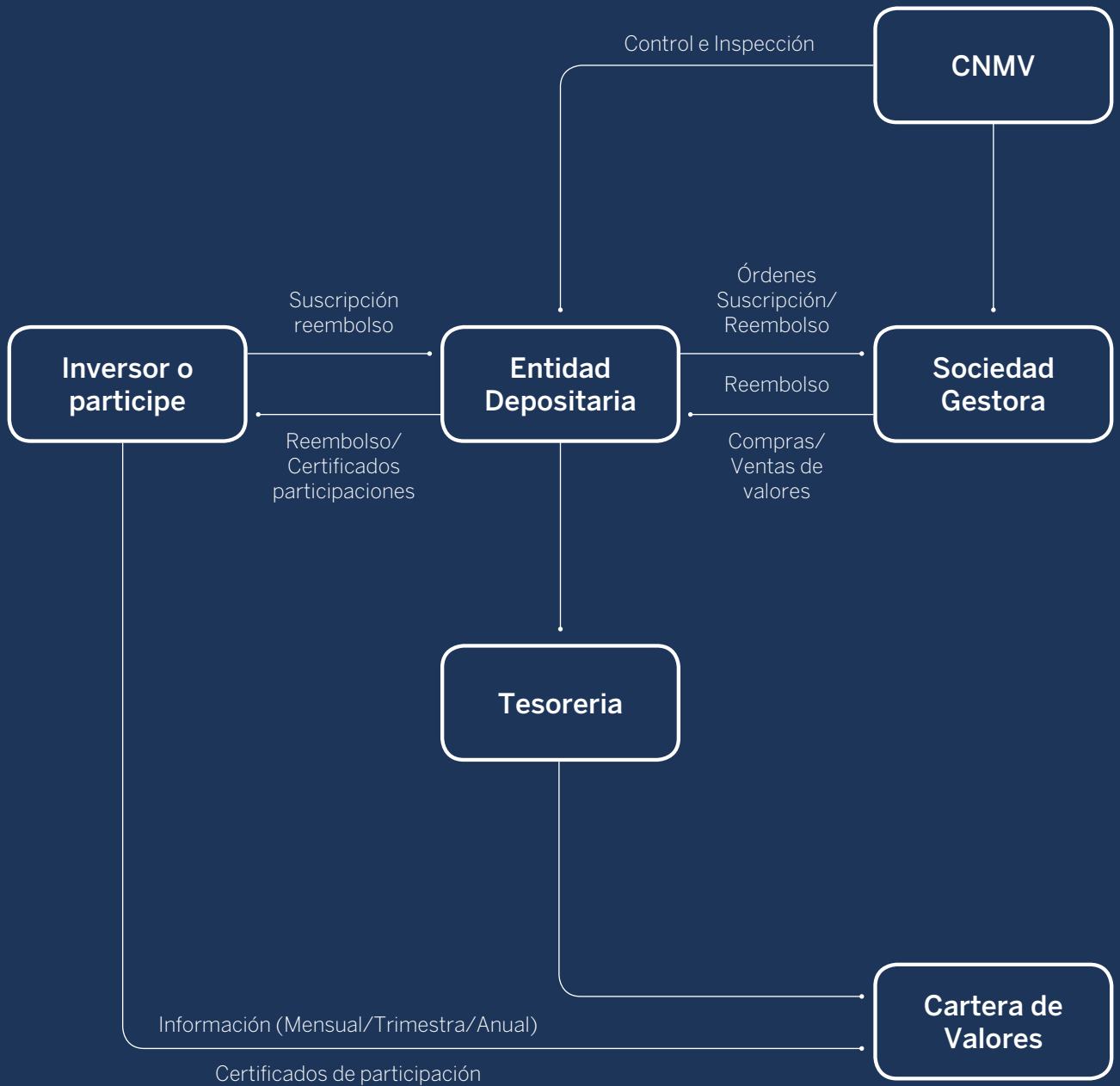
Diccionario de
Mercado de Valores



Diccionario de
Mercado de Valores

VALOR LIQUIDATIVO. Precio de cada participación en un momento determinado. Por tanto, representa el valor actual de nuestra inversión en dicho fondo de inversión, que varía en función de la evolución de las diferentes inversiones del fondo de inversión. Se calcula dividiendo el patrimonio del fondo entre el número de participaciones en circulación en ese determinado momento.

Esquema de funcionamiento de un Fondo de Inversión





ilp ABOGADOS

Madrid

Paseo de la Castellana 120,
5º Izq.
28046 - Madrid
T 91 458 24 92

Barcelona

Francesc Macià, 5, 5º-2ª
08021 - Barcelona
T 93 159 88 31